



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, Tolima, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación:	2018-00078
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Adelaida Sánchez Campos.
Providencia:	Auto de Sustanciación
Asunto:	Aprobación de liquidación

En cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso a decidir la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, apoderado de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado junio 13 de 2018, el Despacho libró el respectivo mandamiento de pago en contra de ADELAIDA SÁNCHEZ CAMPOS y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Posteriormente, el día 24 de julio de 2019, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al no haber sido propuestas excepciones de mérito

Seguidamente, fueron aprobadas las costas procesales, mediante auto de fecha agosto 16 de 2019.

Luego, fue presentada por la parte actora liquidación del crédito, la cual fue remitida a través de correo institucional siendo fijada virtualmente en la lista el pasado 16 de junio del presente año, sin que hubiera sido objetada por la parte contraria. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 446 Ibídem, en armonía con el artículo 110 de la norma en cita y lo dispuesto para la reanudación de términos judiciales prevista en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 emanado del C.S. de la Judicatura y Decreto Legislativo No. 806 de junio 4/2020.

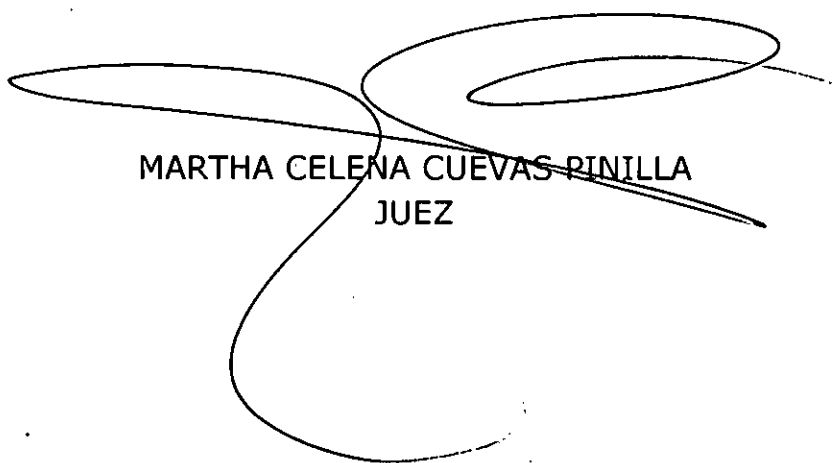
Así las cosas, al observarse que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra congruente con el auto mandamiento de pago y no fue objetada por la demandada, el juzgado le impartirá su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, siendo demandada ADELAIDA SÁNCHEZ CAMPOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CELENA CUEVAS RINILLA
JUEZ